



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00182-00
DEMANDANTE: Alba Marina Gómez Ángel
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial

REHACE LIQUIDACIÓN

- El 27 de mayo de 2021 se profirió sentencia de primera instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda.
- Mediante sentencia del 6 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia de primera instancia, accedió a las pretensiones de la demanda y condenó en costas de primera y segunda instancia a la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.
- Por auto del 29 de junio de 2022 se obedeció y cumplió la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se ordenó a la Secretaría del Despacho la liquidación de las costas.
- El 20 de septiembre de 2022 la Secretaría cumplió la orden anterior y fijó en lista la liquidación, sin que las partes se opusieran.

CONSIDERACIONES

El artículo 366 del CGP dispone la forma y trámite en que debe realizarse la liquidación de costas y agencias en derecho.

De acuerdo con dicha norma, las costas deben ser liquidadas de manera concentrada por quien conozca del proceso en primera instancia, correspondiéndole al secretario proyectar la liquidación y al juez su aprobación o modificación.

Los numerales 2 y 3 del artículo 366 del CGP establecen que al momento de realizar la liquidación se debe:

- Liquidar la totalidad de las condenas en costas que se hayan impuesto en autos que resuelven recursos, incidentes y trámites que los sustituyan.
- Liquidar las condenas en costas impuestas en las sentencias de ambas instancias.
- Incluir los honorarios de auxiliares de la justicia (pagados por la parte beneficiada y que se encuentren debidamente comprobados)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00182-00
DEMANDANTE: Alba Marina Gómez Ángel
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial

2

- Incluir los gastos judiciales (en que incurrió la parte beneficiada, deben estar comprobados).
- Incluir las agencias en derecho fijadas por el juez o magistrado sustanciador.

En el asunto estudiado se considera que la liquidación efectuada por la secretaría del despacho debe ser rehecha, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

- Al momento de realizar la liquidación no contempló el pago de gastos procesales efectuado por el demandante el 29 de noviembre de 2016, registrada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos así:

09 May 2017	RECIBE MEMORIALES	CONTESTACION DEMANDA...GYP		09 May 2017
29 Nov 2016	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA GASTOS PROCESALES...GYP		29 Nov 2016

Es decir, que la liquidación no contempló la suma de \$100.000 consignada por la parte demandante para los gastos ordinarios del proceso, número de operación 6459373 (fl. 673 del expediente físico).

Así las cosas, la liquidación quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Consignación del 29 de noviembre de 2016 No. Comprobante 6459373	\$100.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 038 expediente digital	\$2.000.000
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$2.100.000

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REHACER la liquidación de costas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Consignación del 29 de noviembre de 2016 No. Comprobante 6459373	\$100.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 038 expediente digital	\$2.000.000
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00182-00
DEMANDANTE: Alba Marina Gómez Ángel
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial

3

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$2.100.000
--------------------------------	--	-------------

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas expuesta en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: En firme esta providencia, **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, para la liquidación de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 9 de noviembre de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 35 del 10 de noviembre de 2022.</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89874403817c6e34ec60e8c9e5214e55e9d6ae0f9780238c36f3245f70501353**

Documento generado en 09/11/2022 08:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>